



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 009 -2025-GRJ/GGR

Huancayo, 20 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 10-2025-GRJ/ORAJ; Informe Técnico N° 21-2025-GRJ/GRI; Informe Técnico N° 51-2025-GRJ/GRI/SGSLO; Informe Presupuestal N° 06-2025-GRJ-GRPPAT/SGPT; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 892-2024-G.R.-JUNÍN/GRI; y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 443-2021-GR.JUNIN/GRI fecha 25 de noviembre del 2021, se aprueba el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2279396, con un plazo de ejecución de 270 días calendario, bajo la modalidad de ejecución de administración indirecta y con un presupuesto vigente al mes de noviembre de S/. 125'331,529.38 Soles;

Que, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Gobierno Regional Junín y la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, suscriben el Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2279396, por un monto económico de S/ 12,753.631.44 (Doce Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Uno con 44/100 Soles) y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 892-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 17 de diciembre de 2024, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 10 del proyecto en mención, con un presupuesto total de S/ 43,439.06 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 06/100 Soles) y una incidencia de un 0.040%;



GERENCIA GENERAL
CUI N° 8694773
R.P. N° 5855060



Gobierno Regional Junín

Que, en consecuencia, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Julio César Barraza Chirinos, a través del Informe Técnico N° 51-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de enero de 2024, solicita la emisión del acto resolutorio de aprobación de la prestación adicional N° 10 del proyecto referido, ello en mérito de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 892-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 17 de diciembre de 2024, con un presupuesto total de S/ 43,439.06 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 06/100 Soles), un porcentaje de incidencia de un 0.04% y una incidencia acumulada de un 1.864%;



Que, asimismo, se advierte el Informe Presupuestal N° 06-2025-GRJ-GRPPAT/SGPT de fecha 09 de enero de 2025, por el cual el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, otorga opinión favorable respecto de la disponibilidad presupuestal, garantizando de esta manera los recursos económicos para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 10;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez a través del Informe Técnico N° 21-2025-GRJ/GRI de fecha 14 de enero de 2025, otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 10, con un presupuesto total de S/ 43,439.06 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 06/100 Soles), un porcentaje de incidencia de un 0.04% y una incidencia acumulada de un 1.864%;

Que, a través del Informe Legal N° 10-2025-GRJ/ORAJ de fecha 16 de enero de 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite informe legal donde concluye que es procedente autorizar la ejecución de la prestación adicional N° 10, en virtud que se cumple con los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado, acorde al sustento emitido mediante el Informe Técnico N° 51-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de enero de 2024;

Que, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 – Ley N° 32186, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

“Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

“34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;





Gobierno Regional Junín



Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-F, y demás modificatorias, precisa que:



"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)



205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, en el primer párrafo del artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: *"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con:*

- *La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.*
- *La resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución.*
- *Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original";*

Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente;

Que, en relación al tema presupuestario, se tiene que mediante el Informe Presupuestal N° 06-2025-GRJ-GRPPAT/SGPT de fecha 09 de enero de 2025, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emite opinión favorable respecto a la viabilidad presupuestal para la ejecución de la prestación adicional N° 10, hecho que evidencia la viabilidad presupuestal para la ejecución del adicional de obra solicitado; por lo que se cumple con el primer requisito que la norma exige;

Que, en cuanto al cumplimiento del segundo requisito legal, se tiene que a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 892-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 17 de diciembre de 2024, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 10 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO





Gobierno Regional Junín

PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2279396, ejecutado bajo la modalidad de administración indirecta contrata, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario y un presupuesto total de S/ 43,439.06 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 06/100 Soles), un porcentaje de incidencia de un 0.04% y una incidencia acumulada de un 1.864%;

Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determinó que el adicional de obra N° 10 tiene un porcentaje de incidencia de un 0.04% y una incidencia acumulada de un 1.864%, respecto del monto del contrato original, lo que resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, se advierte del expediente la opinión técnica propuesta de la Entidad, evidenciándose que a través del Informe Técnico N° 1491-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 11 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, emite opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 10 por un monto de S/ 43,439.06 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 06/100 Soles);

Que, sobre lo referido, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la LCE, establece que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista; siendo que el informe de solución técnica referido es parte integrante de la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 10 que fue aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 892-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 17 de diciembre de 2024;

Que, así las cosas, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 10 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN", con CUI N° 2279396 y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa legal aplicable referida anteriormente corresponde aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 10 de la obra ya indicada;

Que, finalmente de lo descrito precedentemente, y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los considerandos expuestos y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub





Gobierno Regional Junín



Gerencia de Estudios y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza;

En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 10 de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”, con CUI N° 2279396, siendo el presupuesto del adicional de obra N° 10 el monto de S/ 43,439.06 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 06/100 Soles), un porcentaje de incidencia de un 0.04% y una incidencia acumulada de un 1.864%; según el Informe Técnico N° 51-2025-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades de quienes formularon y evaluaron el expediente técnico que contiene errores y deficiencias, el cual fue aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 342-2017-G.R.-JUNÍN/GRI, siendo los posibles responsables: Consorcio Salud Pichanaki – Contrato N° 084-2021/GRJ/ORAF, Jefe de Evaluación ingeniero Juan Irwin Poma Pumacanchari, Ex Sub Gerente de Estudios (e) ingeniero Anthony Glem Ávila Escalante, Ex Gerente Regional de Infraestructura Anthony Glem Ávila Escalante, y demás responsables quienes participaron en la elaboración y aprobación del expediente inicial que fue realizado como estudio definitivo y ejecución de obra por el Consorcio Selva Centra- Dextre + Marimoto Arquitectos S.A.C., Assignia Infraestructura S.A. Neptuno Contratistas y Mantenimiento Construcción y Proyectos Generales S.A.C.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa ejecutora SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, empresa supervisora Consorcio Supervisor Urpa, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerencia de Estudios, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28 DICIEMBRE 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL